



LEY 20.285 TRANSPARENCIA

ORD. N° : 13.992

ANT.: Solicitud N° AB001T0001502

MAT.: Solicitud de información Ley N° 20.285

SANTIAGO, 03 DE JUNIO DE 2020

DE: SUBSECRETARIO DEL INTERIOR

A: [REDACTED]

Con fecha 11 de mayo de 2020, se ha recibido la solicitud de acceso a la información N° AB001T0001502, en la que se expone lo siguiente:

“Debido a las múltiples cuarentenas que han sido decretadas en diversas comunas del país, con ocasión del Covid-19, y en virtud de la Ley 20.285 de Acceso a la Información Pública, solicito acceso y copia a los siguientes antecedentes: 1. Todas las solicitudes que hayan sido presentadas en el Ministerio, Subsecretarías o demás reparticiones dependientes del mismo, con el objeto de obtener autorizaciones de desplazamiento en zonas en que se haya decretado cuarentena territorial, fundadas en la realización de alguna de las actividades comprendidas en el numeral 10 letra b) del punto II del Instructivo acompañado al Oficio N°8935 de 2020 de fecha 25 de marzo de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que establece ¿Actividades que por su naturaleza no pueden detenerse y cuya interrupción genera una alteración para el funcionamiento del país, debidamente determinado por la autoridad competente.¿ 2. Del mismo modo, se solicita el envío de las resoluciones que se hayan pronunciado respecto a las solicitudes descritas en el número 1. Precedente. 3. Todas las solicitudes que hayan sido presentadas en el Ministerio, Subsecretarías o demás reparticiones dependientes del mismo, con el objeto de obtener autorizaciones de desplazamiento en zonas en que se haya decretado cuarentena territorial, fundadas en la realización de alguna de las actividades comprendidas en el numeral 10 letra b) del punto II del Instructivo acompañado al Oficio N°9.460 de fecha 1 de abril de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, así como las resoluciones que se hayan pronunciado respecto a dichas solicitudes. 4. Todas las solicitudes que hayan sido presentadas en el Ministerio, Subsecretarías o demás reparticiones dependientes del mismo, con el objeto de obtener autorizaciones de desplazamiento en zonas en que se haya decretado cuarentena territorial, fundadas en la realización de alguna de las actividades comprendidas en el numeral 10 letra b) del punto III del Instructivo acompañado al Oficio N°10.623 de fecha

16 de abril de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, así como las resoluciones que se hayan pronunciado respecto a dichas solicitudes. 5. Todas las solicitudes que hayan sido presentadas en el Ministerio, Subsecretarías o demás reparticiones dependientes del mismo, con el objeto de obtener autorizaciones de desplazamiento en zonas en que se haya decretado cuarentena territorial, fundadas en la realización de alguna de las actividades comprendidas en el numeral 10 letra b) del punto III del Instructivo de Desplazamiento actualizado al 30 de abril de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, así como las resoluciones que se hayan pronunciado respecto a dichas solicitudes. 6. Dada la amplitud de la frase *¿Actividades que por su naturaleza no pueden detenerse y cuya interrupción genera una alteración para el funcionamiento del país, debidamente determinado por la autoridad competente.¿*, por favor, indicar cuales son criterios y elementos que se tienen en consideración para determinar que una actividad por su naturaleza no puede detenerse y cuya interrupción genera una alteración para el funcionamiento del país. Solicito la información invocando expresamente, el principio de divisibilidad, establecido en la letra e) del artículo 11 de la Ley 20.285, conforme al cual, si un acto administrativo contiene información que puede ser conocida e información que debe denegarse en virtud de causa legal, se dará acceso a la primera y no a la segunda. De este modo, si existiera información que debiere denegarse, solicitamos se nos dé acceso a la información que pueda ser conocida. La información se solicita desde el día 25 de marzo de 2020 hasta la fecha. Además, se solicita que esta sea entregada en versión digital. Muchas gracias.”

Aclarado lo anterior, le indicamos lo siguiente

1. En cuanto a la parte de su requerimiento, en que solicita acceder a las solicitudes presentadas en diferentes servicios con el objeto de obtener autorizaciones de desplazamiento en zonas en que se haya decretado cuarentena territorial, fundadas en la realización de alguna de las actividades comprendidas en el numeral 10 letra b) del punto II de los Instructivos acompañados a los Oficios N^{os} 8935, 9.460, 10.623, de 2020, de esta Cartera, cabe precisar que si bien las autorizaciones emanan de esta Subsecretaría, las solicitudes, de conformidad a lo expresado en la Resolución Exenta N^o 994, de 25 de marzo de 2020, emanan de la Subsecretaría sectorial respectiva.

En ese contexto, teniendo en consideración lo indicado en el punto 2.1 del texto refundido de la Instrucción General N^o 10 del Consejo para la Transparencia sobre el procedimiento administrativo de acceso a la información, que prescribe *“se entenderá que un servicio es competente para resolver la solicitud cuando, en ejercicio de sus funciones y/o atribuciones, generó o debió generar la referida*

información (...), y lo dispuesto en el artículo 13° de la Ley de Transparencia, el cual señala en su parte final *“en caso que el órgano de la Administración requerido no sea competente para ocuparse de la solicitud de información o no posea los documentos solicitados (...) o si la información solicitada pertenece a múltiples organismos, el órgano requerido comunicará dichas circunstancias al solicitante”*, le comunicamos que esta parte de su requerimiento, debe ser dirigido en todos y cada uno de los servicios de los cuales requiera información.

2. En cuanto a la parte de su requerimiento, en que solicita el envío de las resoluciones que se hayan pronunciado respecto a las solicitudes indicadas en el punto 1. de esta presentación, no es posible acceder fundado en las consideraciones de hecho y de derecho que paso a exponer:

i. De conformidad a lo informado por la Oficina de Partes y Archivo Central de esta Subsecretaría, a la fecha de esta presentación, existen más de 800 actos administrativos que guardan relación con la materia consultada, de esta forma, se configura en la especie, la causal de reserva prevista en el artículo 21° N° 1 letra c) de la Ley de Transparencia, que expresa:

“Tratándose de requerimientos de carácter genérico, referidos a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales”.

ii. En ese sentido, el artículo 7°, del Reglamento de la Ley N° 20.285, indica que, un requerimiento distrae indebidamente a los funcionarios, cuando para su satisfacción, se requiere por parte de éstos, la utilización de un tiempo excesivo, considerando su jornada de trabajo, o un alejamiento de sus funciones habituales, lo que concurriría en el presente caso, toda vez que para dar publicidad a las resoluciones en comento, además de pesquisar un elevado número de actos administrativos, se requiere previamente, tarjar aquellos datos personales y sensibles, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2° Letras f), g) y l) de la Ley N° 19.628. Labor que involucraría que funcionarios de esta Subsecretaría, destinaran aproximadamente 40 horas hombre solo en cumplir con ese cometido, provocando necesariamente un alejamiento de sus funciones habituales.

- iii. En dicho contexto, citamos la decisión del Consejo para la Transparencia en los roles C797-18, C113-18 y C1566-18, donde indica que la causal de reserva o secreto prevista en el artículo 21 N° 1, letra c), de la Ley de Transparencia, concurriría cuando el conjunto de actividades para dar respuesta a los requerimientos es de una entidad tal, que afectaría el debido cumplimiento de las funciones del órgano reclamado, puesto que poner a disposición del reclamante los antecedentes solicitados implicaría para los funcionarios del servicio, la utilización de un tiempo excesivo, considerando los recursos institucionales que deben destinarse, razonable y prudencialmente, a la atención de los requerimientos generados por la Ley de Transparencia.
- iv. Por tanto, cumplir con la entrega de información requerida en esta parte de su solicitud, atentaría contra el Principio de Eficiencia contenido en el artículo 3° de Ley N° 18.575, y el Artículo 5° del mismo cuerpo legal, que indica *“Las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública (...).”*
- v. En consecuencia, imponer a este servicio, la entrega de todas las resoluciones que se pronuncian sobre autorizaciones de desplazamiento en zonas en que se haya decretado cuarentena territorial, significaría necesariamente abstenerse de un principio rector de la Administración, consistente en atender las necesidades públicas en forma continua y permanente, observando principios, como los de eficiencia y eficacia.
- vi. Si bien esta Subsecretaría de Estado, mediante la aplicación del principio de transparencia de la función pública, prevista en el artículo 11, letra c), de la ley N° 20.285, reconoce el derecho de acceso a información inherente a las solicitudes de transparencia efectuadas por la ciudadanía, en este caso particular, no es posible acceder por las razones expuestas en los párrafos precedentes.
- vii. En cumplimiento de la Instrucción General N° 10, de 2011, del Consejo para la Transparencia, cumplió con informarle que usted puede interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo, dentro de un plazo de 15 días hábiles contado desde la notificación del presente oficio.

3. En cuanto a la parte de su requerimiento en el cual expone *“Dada la amplitud de la frase ¿Actividades que por su naturaleza no pueden detenerse y cuya interrupción genera una alteración para el funcionamiento del país, debidamente determinado por la autoridad competente.¿, por favor, indicar cuales son criterios y elementos que se tienen en consideración para determinar que una actividad por su naturaleza no puede detenerse y cuya interrupción genera una alteración para el funcionamiento del país”,* cabe mencionar que el artículo 4° de la Ley de Transparencia, dispone que el principio de transparencia de la función pública consiste en respetar y cautelar la publicidad de los actos, resoluciones, procedimientos y documentos de la Administración.

Que, tal principio ha venido a establecer un derecho que se circunscribe precisamente en acceder y recibir información que se encuentra en poder de los distintos órganos del Estado, lo que no debe confundirse con aquél que también dispone el artículo 19° N° 14, de la Constitución Política de la República, que asegura a todas las personas el derecho de presentar peticiones a la autoridad, sobre cualquier asunto de interés público y privado, sin otra limitación que la de proceder en términos respetuosos y convenientes.

Que, en efecto, lo solicitado en el N° 6 de su solicitud, no se circunscribe a lo dispuesto en el artículo 10° de la Ley N° 20.285, encontrándose fuera del marco de competencia de la referida norma, por lo que esta parte de su requerimiento, deberá ser archivada sin más trámite.

INCORPÓRESE el presente Oficio al Índice del artículo 23, de la Ley N° 20.285, una vez que se encuentre firme.

Saluda a Ud.,



JUAN FRANCISCO GALLI BASILI
SUBSECRETARIO DE INTERIOR



CGH/JUR/JCI

DISTRIBUCIÓN:

- 1) [REDACTED]
- 2) Gabinete Subsecretario del Interior
- 3) Oficina de Partes

Detalle de Solicitud: AB001T0001502

Estado Solicitud	Solicitud en Trámite	Fecha Ingreso	11/05/2020
-------------------------	----------------------	----------------------	------------

Detalle Formulario

Tipo Solicitud	Acceso a Información (Ley20285)	Vía de Ingreso	Web
-----------------------	---------------------------------	-----------------------	-----

Materia**Temática****Programa****Estado** Solicitud en Trámite

Detalle Solicitud Debido a las múltiples cuarentenas que han sido decretadas en diversas comunas del país, con ocasión del Covid-19, y en virtud de la Ley 20.285 de Acceso a la Información Pública, solicito acceso y copia a los siguientes antecedentes: 1. Todas las solicitudes que hayan sido presentadas en el Ministerio, Subsecretarías o demás reparticiones dependientes del mismo, con el objeto de obtener autorizaciones de desplazamiento en zonas en que se haya decretado cuarentena territorial, fundadas en la realización de alguna de las actividades comprendidas en el numeral 10 letra b) del punto II del Instructivo acompañado al Oficio N°8935 de 2020 de fecha 25 de marzo de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que establece ¿Actividades que por su naturaleza no pueden detenerse y cuya interrupción genera una alteración para el funcionamiento del país, debidamente determinado por la autoridad competente.¿ 2. Del mismo modo, se solicita el envío de las resoluciones que se hayan pronunciado respecto a las solicitudes descritas en el número 1. Precedente. 3. Todas las solicitudes que hayan sido presentadas en el Ministerio, Subsecretarías o demás reparticiones dependientes del mismo, con el objeto de obtener autorizaciones de desplazamiento en zonas en que se haya decretado cuarentena territorial, fundadas en la realización de alguna de las actividades comprendidas en el numeral 10 letra b) del punto II del Instructivo acompañado al Oficio N°9.460 de fecha 1 de abril de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, así como las resoluciones que se hayan pronunciado respecto a dichas solicitudes. 4. Todas las solicitudes que hayan sido presentadas en el Ministerio, Subsecretarías o demás reparticiones dependientes del mismo, con el objeto de obtener autorizaciones de desplazamiento en zonas en que se haya decretado cuarentena territorial, fundadas en la realización de alguna de las actividades comprendidas en el numeral 10 letra b) del punto III del Instructivo acompañado al Oficio N°10.623 de fecha 16 de abril de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, así como las resoluciones que se hayan pronunciado respecto a dichas solicitudes. 5. Todas las solicitudes que hayan sido presentadas en el Ministerio, Subsecretarías o demás reparticiones dependientes del mismo, con el objeto de obtener autorizaciones de desplazamiento en zonas en que se haya decretado cuarentena territorial, fundadas en la realización de alguna de las actividades comprendidas en el numeral 10 letra b) del punto III del Instructivo de Desplazamiento actualizado al 30 de abril de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, así como las resoluciones que se hayan pronunciado respecto a dichas solicitudes. 6. Dada la amplitud de la frase ¿Actividades que por su naturaleza no pueden detenerse y cuya interrupción genera una alteración para el funcionamiento del país, debidamente determinado por la autoridad competente.¿, por favor, indicar cuales son criterios y elementos que se tienen en consideración para determinar que una actividad por su naturaleza no puede detenerse y cuya interrupción genera una alteración para el funcionamiento del país. Solicito la información invocando expresamente, el principio de divisibilidad, establecido en la letra e) del artículo 11 de la Ley 20.285, conforme al cual, si un acto administrativo contiene información que puede ser conocida e información que debe denegarse en virtud de causa legal, se dará acceso a la primera y no a la segunda. De este modo, si existiera información que debiere denegarse, solicitamos se nos dé acceso a la información que pueda ser conocida. La información se solicita desde el día 25 de marzo de 2020 hasta la fecha. Además, se solicita que esta sea entregada en versión digital. Muchas gracias.

Observaciones

Usuario desea respuesta mediante: ELEC

Datos Solicitante